



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE

Santiago de Tolú, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: N° 2022-00101 - 00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA.

Apoderada: CARINA PATRICIA PALACIO TAPIAS

Demandadas: MARIAM VITOLA BERTEL

Asunto: Auto libra mandamiento de pago

La COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO identificada con NIT No 900528910-1, actuando a través de apoderada judicial Dra. CARINA PALACIO TAPIAS, identificada con C.C No 32.866.596 y la T.P. No 98.276 del C.S.J, presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, contra la señora MIRIAM ELENA VITOLA BERTEL identificada con C.C No 23.214.357, quien aporta con la presente demanda PAGARE N° 64610 de los cuales se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante de conformidad con los artículos 422 del C.G.P., 621 y 774 del Co de Co. Se observa que la demanda cumple con los requisitos formales del Artículo 82, 84, 422 y del C.G.P., y los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que procederá a librar mandamiento de pago, este Despacho Judicial;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, en contra de la señora MIRIAM ELENA VITOLA BERTEL identificada con C.C No 23.214.357 y a favor de la La COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO- COOPHUMANA identificada con NIT No 900528910-1 y ordénese que se le pague a esta en el término de cinco (5) días las siguientes sumas de Dinero:

- **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA YU UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 17.881.625,00)**
- **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.802.468,00)** por concepto de intereses corrientes a la tasa máxima permitida por la superfinanciera desde el 26 de febrero de 2019 hasta el 30 de marzo de 2022.
- Los intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones, más las costas y agencias en derecho

SEGUNDO: Tramítese el proceso ejecutivo, previsto en la Sección Segunda Título Único Capítulo I, del código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente al demandado o en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: RECONÓZCASE a la Doctora **CARINA PATRICIA PALACIO TAPIAS** identificada con C.C No 32.866.596 y la T.P. No 98.976 otorgada por el C.S.J., como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido

SEXTO: Decretase el embargo y retención del 25% del salario y demás emolumentos susceptibles de embargo que devenga la demandada MIRIAM ELENA VITOLA BERTEL, identificada con C.C No 23.214.357 en su calidad de empleada, adscrita a la secretaria de Educación Departamental del Atlántico.

Oficiese en ese sentido a la TESORERIA DEPARTAMENTAL DE LA GOBERNACION DEL ATLANTICO a fin de que procedan a la retención ordenada y pongan los dineros a cargo de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No **708202042001** del banco Agrario de Colombia de Santiago de Tolú- Sucre

SEPTIMO: Decretase el embargo y retención de los dineros que por concepto de cuentas corriente, ahorros o cualquier otro título bancario o financiero, posea el demandado MIRIAM ELENA VITOLA BERTEL en las entidades bancarias tales como AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, GNB SUDAMERIS, CITIBANK, FALABELLA, ITAU – CORPBANCA. SCOTIABANK Y BANCO DAVIVIENDA. Límitese el embargo hasta por la cantidad de \$ 26.822.437 de esos.

Oficiese en ese sentido a las entidades antes relacionadas, a fin de que en su oportunidad haga las retenciones ordenadas y ponga los dineros a cargo de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No 708202042001 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad y den aviso oportuno acerca de la consumación de la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA

Firmado Por:

Karen Patricia Gutierrez Monterroza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba01ba5c5d3e12956c017a11ed95c9b2d80c0b27fcb91dae9bd446abb59f682**

Documento generado en 16/11/2022 06:00:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>